



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

ORGANO DE CONTROL DISCIPLINARIO DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE JALISCO

EXPEDIENTE: 1/2023-RL
Procedimiento Administrativo de
Responsabilidad Laboral

GUADALAJARA, JALISCO, CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Siendo las doce horas del día en que se actúa, encontrándose constituida en audiencia pública ante el Titular del Órgano de Control Disciplinario del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, Mtro. Francisco Javier Acuña Ruiz y ante el Secretario General de Acuerdos Licenciado Sergio Castañeda Fletes; día y hora señalados por auto de fecha once de julio de dos mil veintitrés, acto seguido se da cuenta de dos escritos signados por el LIC. N1-ELIMINADO 1

N2-ELIMINADO en su carácter de Apoderado de la incoada, el primero de ellos presentado el día 12 de julio del presente año ante el Órgano de Control Disciplinario de este Tribunal, consistente en dos fojas tamaño oficio, útiles por una sola de sus caras, mediante el cual realiza las siguientes manifestaciones:

1. Obra en autos las actas administrativas de fechas 01 primero y 19 diecinueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, suscritas por el Director General Administrativo del tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, Mtro. Giovanni Joaquín Rivera Pérez, quien suscribe como Titular; y por la Mtra. Verónica Martínez Cortés Jefa de la Oficina de Recursos Humanos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco; éstos dos últimos en su calidad de testigos.
2. Obra en autos el Acuerdo de Avocamiento de fecha 05 cinco de julio de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por el Titular del Por el Órgano de Control Disciplinario del tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, Mtro. Francisco Javier Acuña Ruiz.
3. Es importante destacar que, en dicho Acuerdo de Avocamiento, se señalaron las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 11 once de julio de 2023 dos mil veintitrés, para que tuviere verificativo el desahogo de la audiencia de ratificación de acta y defensa de la servidor público.
4. Además, en el mismo Acuerdo de Avocamiento se requirió a los C.C. Giovanni Joaquín Rivera Pérez, Verónica Martínez Cortés y Kevin Javier Velasco Ocegüera, a efecto de que comparecieran en la hora y fecha ahí señalada a las instalaciones que ocupa el órgano Interno de Control

Disciplinario, para que ratificaran el contenido de las Actas Administrativas que dieron lugar al presente procedimiento.

5. Incluso, se les hizo el apercibimiento formal y por escrito para el caso de que, de no comparecer en la hora y fecha antes señaladas, sería motivo para la conclusión anticipada del presente procedimiento.
6. Ahora bien, es el caso que el pasado 11 once de julio de 2023 dos mil veintitrés, a las 10:30 diez treinta horas, tuvo verificativo el desahogo de la audiencia de ratificación de acta y defensa del servidor público en autos del presente procedimiento administrativo de responsabilidad administrativa 1/2023 -R.L.
7. A dicha audiencia comparecimos en tiempo y forma la Mtra. Verónica Martínez Cortés, el C. Kevin Javier Velasco Ocegüera así como el de la voz apoderado de la parte encausada, el suscrito licenciado N3-ELIMINADO 1 N4-ELIMINADO 1 Lo anterior tal y como consta del Acta de Ratificación de contenido y firma y defensa de la incoada de fecha 11 once de julio de 2023 dos mil veintitrés.
8. De dicha acta se desprende que, a la citada audiencia no se presentó puntualmente el Director General Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, Mtro. Giovanni Joaquín Rivera Pérez; tan es así que, en el acta de mérito no se dio por presente al citado funcionario público.
9. Por esa razón es que, con estricto apego a derecho, y en atención a las Garantías de Legalidad, Seguridad Jurídica, Exacta Aplicación de la Ley y Tutela Judicial Efectiva tuteladas por los cánones 14,16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; solicito de la manera más atenta y respetuosa, SE HAGA EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DECRETADO MEDIANTE ACUERDO DE AVOCAMIENTO DE FECHA 05 CINCO DE JULIO DE 2023 DOS MIL VEINTITRES y, por virtud de la incomparecencia del Director General Administrativo del Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, Mtro. Giovanni Joaquín Rivera Pérez, al despacho de la audiencia en cuestión; solicito SE DECRETE LA CONCLUSION ANTICIPADA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REONSABILIDAD LABORAL, ORDENANDO SU ARCHIVO DEFINITIVO COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO Y SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA MI DEFENDIDA LA LICENCIADA N5-ELIMINADO 1 N6-ELIMINADO 1



Además solicita que se le tenga en tiempo y forma realizando sus manifestaciones, se haga efectivo el apercibimiento en perjuicio del Director General Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, el apercibimiento ordenado mediante proveído de 05 cinco de julio de 2023 dos mil veintitrés, se decreta la conclusión anticipada del presente procedimiento administrativa de responsabilidad laboral, ordenando su archivo definitivo como asunto totalmente concluido y sin responsabilidad alguna para la encausada, se autorice la expedición de copias debidamente certificadas de todo lo actuado en el presente procedimiento, sin que causen impuesto, puesto que serán destinadas a ser presentadas como pruebas en autos de diverso juicio de amparo indirecto.

Acto continuo se procede al estudio y análisis del escrito de cuenta y en consecuencia:

EL ÓRGANO DE CONTROL DISCIPLINARIO ACUERDA: se tiene por hechas las manifestaciones vertidas en el escrito de cuenta, signado por el Apoderado Especial de la Incoada y una vez, analizadas y estudiadas que son, se determina que de conformidad a lo establecido por el Auto de Avocamiento de fecha 05 cinco de julio de 2023 dos mil veintitrés, se hace efectivo el apercibimiento al Mtro. Giovanni Joaquín Rivera Pérez, Director General Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, lo anterior en virtud de su incomparecencia a la audiencia de fecha 11 once de julio de 2023 dos mil veintitrés, no obstante de encontrarse debidamente citado y notificado como se desprende de autos a foja 67, en consecuencia se determina la conclusión anticipada del presente procedimiento administrativo de Responsabilidad Laboral, sin responsabilidad para la servidora publica Incoada N7-ELIMINADO 1 N8-ELIMINADO 1 por lo que se ordena su archivo, como asunto concluido, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y además expídansele las copias certificadas solicitadas como lo establece el artículo 15 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, asimismo cobra aplicación la Jurisprudencia con los siguientes datos de Registro digital: 20782, Instancia: Cuarta Sala, Octava Época, Materias(s): Laboral, Tesis: 4a./J. 23/92, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 58, octubre de 1992, página 23. Tipo: Jurisprudencia que a la letra establece:

**"ACTAS ADMINISTRATIVAS LEVANTADAS CON MOTIVO DE FALTAS
COMETIDAS POR TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SOLO**



ALCANZAN PLENO VALOR PROBATORIO CUANDO SU CONTENIDO ES RATIFICADO POR SUS FIRMANTES.

Tomando en consideración que en las relaciones laborales con sus servidores públicos, el Estado no actúa como autoridad, sino como sujeto patronal de un contrato de trabajo, según lo ha establecido la jurisprudencia de esta Suprema Corte, y que cuando el titular de una dependencia burocrática (o la persona indicada para ello), ordena el levantamiento del acta administrativa que exige el artículo 46 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, con miras a verificar si un servidor público incurrió en alguna de las causales rescisorias que especifica ese mismo ordenamiento, tampoco lo hace como autoridad, sino asimilado a un patrón, debe considerarse dicha acta como un documento privado. Por otra parte, de acuerdo con los artículos 46, fracción V y 127 bis, de dicha ley, toca al titular de cada dependencia ejercitar la acción para demandar la terminación de los efectos del nombramiento del servidor público y, asimismo, le corresponde la carga de probar la existencia de la causal relativa. En ese contexto, si en el acta administrativa se contiene la razón por la cual se demanda la terminación de los efectos de un nombramiento, y siendo esa acta un documento privado que no conlleva intrínsecamente la prueba plena de su contenido, para alcanzar tal fuerza se requiere de su perfeccionamiento, lo que se logra a través de la comparecencia, ante el órgano jurisdiccional, de quienes la firmaron, dando así oportunidad al trabajador de repreguntarles. Tal circunstancia opera independientemente de que el acta no haya sido objetada por el trabajador, pues de no ser así, y concluir que su ratificación sólo procede cuando se objeta, implicaría a su vez la grave consecuencia de otorgar a la parte patronal, aun en forma eventual, el poder de formular pruebas indubitables ante sí o por su orden, sin carga alguna de perfeccionamiento.

Contradicción de tesis 79/91. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Cuarto del Primer Circuito en Materia de Trabajo. 5 de octubre de 1992. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Alberto Pérez Dayán.

Tesis de Jurisprudencia 23/92. Aprobada por la Cuarta Sala de este Alto Tribunal en sesión privada celebrada el cinco de octubre de mil novecientos noventa y dos. Unanimidad de cuatro votos



de los señores Ministros: presidente Carlos García Vázquez, Juan Díaz Romero, Ignacio Magaña Cárdenas y José Antonio Llanos Duarte. Ausente: Felipe López Contreras, previo aviso.

Respecto del segundo escrito presentado el día en que se actúa 14 catorce de julio de 2023 dos mil veintitrés, a las 10:25 diez horas con veinticinco minutos ante el órgano de Control Disciplinario del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, consistente en 16 dieciséis, fojas tamaño oficio, útiles por una sola de sus caras, con los anexos que del apartado de pruebas se desprenden, mediante el cual solicita que todas las notificaciones personales que se ordenen llevar a cabo a la incoada se realicen vía electrónica a través del correo electrónico vista y analizada que es su solicitud, dígamele que no ha lugar a lo solicitado en virtud de no contar con los medios que dispone la Ley Federal del Trabajo a este respecto, asimismo este Órgano disciplinario advierte que la parte incoada **no señaló domicilio procesal para la práctica de las notificaciones, por lo que se ordena continuar realizando las notificaciones en el domicilio particular de la incoada que obra en autos.**

Acto continuo, se procede al estudio de las manifestaciones vertidas, y una vez que fueron analizadas se advierte que, han sido proveídas de conformidad en líneas pretéritas, por así corresponder en estricto derecho, por lo que se ordena agregar a sus autos el escrito de cuenta y sus anexos para que surtan los efectos legales correspondientes.

Ahora bien, en este acto se hace constar que no comparece ninguna de las partes no obstante de encontrarse debidamente citadas y notificadas con oportunidad mediante auto de fecha 11 once de julio de 2023 dos mil veintitrés, por lo que se

declara concluida la presente audiencia, **se ordena girar atento oficio al Área de Recursos Humanos, a efecto de que agregue al expediente personal de la incoada, copia certificada de la presente actuación.**

Asimismo, se ordena notificar personalmente a la **Servidora Pública incoada** N9-ELIMINADO 1 en los términos del presente auto, debido a su Incomparecencia.

Se ordena notificar por oficio al **MTRO. GIOVANNI JOAQUÍN RIVERA MARTÍNEZ CORTÉS**, Director General Administrativo, **LIC. VERONICA MARTÍNEZ CÓRTEZ**, Jefe de Oficina de Recursos Humanos de la Dirección General Administrativa, **C. KEVIN JAVIER VELASCO OCEGUERA**, Auxiliar Administrativo C, de la Dirección General



Administrativa todos adscritos al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

Con lo anterior se da por concluida la presente siendo las 12:53 doce horas con cincuenta y tres minutos del día en que se actúa, ordenando la notificación de los incomparecientes, lo cual se levanta para su constancia y efectos legales inherentes. -----

CONSTE. -----


Mtro. Francisco Javier Acuña Ruiz

Titular del Órgano de Control
Disciplinario del Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de Jalisco


Lic. Sergio Castañeda Fletes

Secretario General de Acuerdos del
Tribunal de Justicia Administrativa del
Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."